EXPTE.Nº 0110-87-HCD

ORDENANZA

<u>ARTICULO 1º</u>) Creáse la "FERIA DE ARTESANOS MUNICIPAL", la que ha de constituirse y funcionar todos los días sábados, domingos y feriados en la Plaza Sarmiento delimitada por las Calles Av. Ricardo Fuertes, Maciel, 9 de Abril y Presbítero Ramos Ojeda de la ciudad de Coronel Dorrego.-

<u>ARTICULO 2º)</u> Podrán intervenir como feriantes todos aquellos artesanos que residan en el Partido de Coronel Dorrego, los que residan en forma transitoria con autorización expresa o los que intervengan por motivos de intercambio cultural con otras localidades del país.-

ARTICULO 3°) Para ser admitidos en la feria los interesados deberán presentarse ante el jurado de admisión quien expedirá las constancias de su admisión por los trabajos presentados, rubro o características de los mismos y con posterioridad los aspirantes con tal constancia deberán hacer su presentación por ante la Municipalidad quién expedirá el certificado habilitante para la exposición y venta de las artesanías. Tal certificación deberá ser expuesta en forma pública y visible en el puesto de feria.-

ARTICULO 4º) Los certificados enunciados en el artículo anterior podrán tener carácter de transitorios expedidos para aquellos artesanos expositores en tránsito por la ciudad y carácter definitivo para aquellos artesanos cuya residencia en el Partido sea permanente.

<u>ARTICULO 5°)</u> Las obras expuestas en la Feria deberán ser piezas únicas y no copias de originales, ni seriadas en moldes o máquinas industrial. Solamente se aceptarán las realizadas por herramientas o máquinas manuales como son el buril, máquina de coser, pincel, torno de alfarero, etc., de las cuales el artesano tiene contralor directo y no son más que la prolongación de la mano hacia la obra.

ARTICULO 6º) Los trabajos que se expongan deben ser realizados en forma personal o en grupo familiar, no aceptándose en carácter de feriantes el de los trabajadores en relación de dependencia de pequeña y mediana industria.-

<u>ARTICULO 7º</u>) Los encargados de los puestos deben ser con preferencia los mismos artesanos o familiares directos o bien excepcionalmente pueden ser atendidos por otro artesano participante de la feria.-

ARTICULO 8º) No se admitirán revendedores de artesanías locales o provenientes de otras zonas del país.-

<u>ARTICULO 9º</u>) Exceptúase de lo preceptuado en el artículo anterior las artesanías provenientes de culturas indígenas, en tanto tales obras se encuentren debidamente certificadas y sea admitidas por el jurado.

ARTICULO 10°) Los artesanos feriantes en el momento de funcionamiento de la Feria deberán presentar sobriedad, buen aspecto y aseo tanto en lo personal como en el puesto.-

ARTICULO 11°) En forma complementaria con el desarrollo de la Feria Artesanal serán también aceptadas manifestaciones artísticas culturales como música, teatro, títeres, danzas, plástica, etc. en el mismo sitio público designado y en combinación con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad.-

ARTICULO 12º) Cada Puesto de la Feria para la exposición y venta de artesanías deberá contar con una mesa desarmable cuyas medidas no excederán de un (1) metro de ancho por dos (2) metros de largo y un (1) metro de alto.-

<u>ARTICULO 13º</u>) A los efectos del ordenamiento y coordinación del funcionamiento de la Feria de Artesanos creáse un jurado de admisión que se compondrá de un (1) artesano por cada especialidad designados por todos los participantes de la Feria y cuyo mandato

durará dos (2) años y será rotativo y un representante de la Municipalidad, designado por la dirección de Cultura , Educación y Turismo.-

ARTICULO 14º) El jurado conformado en el artículo anterior tendrá facultades para determinar la distribución de los puestos feriantes como asimismo para sancionar o expulsar a cualquier artesano que no cumplimente cualquiera de las exigencias que emanan de los Artículos 3,4,5,6,7,8,10, y 12 de la presente pudiendo requerir en caso necesario el auxilio de la autoridad municipal o policial para tal fin.-

ARTICULO 15°) El jurado de admisión tendrá como responsabilidad el contralor y supervisión del aseo y sanidad del lugar de funcionamiento de la FERIA DE ARTESANOS una vez que la misma cumpla su horario.-

<u>ARTICULO 16°)</u> Los feriantes estarán exentos del pago de tasas o retribuciones municipales.-

<u>ARTICULO 17º</u>) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 19 de Agosto de 1987.-

Registrada bajo el número: 0533-87